

**Medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo  
-COVID19-**

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado con fecha 22 de abril de 2020, el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**, con el fin, tal y como dispone el texto normativo, *de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, de seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social, de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública, se aprueba un nuevo paquete de medidas que refuerza, complementa y amplía las anteriormente adoptadas y se centra en el apoyo a las empresas y a los trabajadores.*

Se aprueban las siguientes medidas en el ámbito tributario:

1. **Se amplían hasta el 30 de mayo de 2020** (las referencias a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 reguladas en el artículo 33 del RD-ley 8/2020) **los plazos para procedimientos y trámites tributarios** con independencia de que se hayan iniciado antes o después del 18 de marzo, en particular:
  - Pago de deudas en periodo voluntario, derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración.
  - Pago de deudas en periodo ejecutivo, una vez notificada la providencia de apremio.
  - Vencimientos de plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento de pago.
  - Plazos relacionados con subastas y adjudicaciones de bienes en el ámbito de la Recaudación de los tributos.
  - Atención de requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información tributaria.
  - Plazos de alegaciones y de trámite de audiencia en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación que no hubieran concluido el día 18-03-2020.
  - Ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles en procedimientos administrativos de apremio.

2. **Se permite de manera extraordinaria optar a la modalidad de pago fraccionados conforme al método de la base imponible del ejercicio** (prevista en el artículo 40.3 LIS) para contribuyentes del Impuesto cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020. En particular:

- En la presentación del primer pago fraccionado del IS, ampliado hasta el 20 de mayo para los contribuyentes a quienes resulte de aplicación la extensión del plazo de presentación de autoliquidaciones tributarias (contribuyentes con facturación inferior a 600.000 € en 2019, excluidos los contribuyentes que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del IS/IVA).
- En la presentación del segundo pago fraccionado del IS (octubre de 2020), para aquellos contribuyentes que no pueden acogerse a la extensión del plazo de presentación de autoliquidaciones tributarias (punto anterior) y cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el período impositivo.

Esta opción no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del IS.

3. Los contribuyentes que renuncien a la aplicación del método de estimación objetiva en IRPF, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, podrán revocar dicha renuncia durante 2021, por tanto, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo legalmente establecido. Es decir, **la renuncia a módulos en 2020 no vinculará durante 3 años.**

Dicha renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva en IRPF tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA o en el IGIC.

4. Los contribuyentes que para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA en función de los datos-base (artículo 110 RIRPF y artículo 39

RIVA) como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020:

- No computan como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.
- Siempre que se trate de actividades definidas en el Anexo II “Otras actividades” definidas en la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, de módulos para 2020. Por tanto, quedan excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

5. Respecto a los tipos impositivos del IVA se establece lo siguiente:

- **Se reduce temporalmente (hasta 31 de julio de 2020) al 0% el IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes como material sanitario** cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.
- **Se reduce al 4% el IVA de los libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica**, que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único.

Se comprenderán en este número las ejecuciones de obra que tengan como resultado inmediato la obtención de un libro, periódico o revista en pliego o en continuo, de un fotolito de dichos bienes o que consistan en la encuadernación de los mismos.

---

## **DATOS DE CONTACTO**

Todos los datos de la presente nota han sido obtenidos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) y de los propios Servicios Jurídicos de AUREN ABOGADOS Y ASESORES S.L.P.

En caso de duda o aclaración, puede ponerse en contacto con nosotros en las siguientes direcciones y teléfonos;

Teléfono: 912 037 400

Correo: [asesoriafiscal@coam.org](mailto:asesoriafiscal@coam.org)